



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 17 de agosto de 2023. Se informa, señora Juez, que el 29 de mayo de 2023, la señora Hilda Teresa Sierra Torres presentó memorial respecto a la petición presentada por el apoderado de los señores Yarley Yohana González Calderón y Geison Alexander González Calderón. Teniendo en consideración que la abogada Sierra Torres indicó que no se le puso en conocimiento del escrito, por secretaría se remitió el escrito de solicitud de suspensión del proceso.

El 1 de agosto de 2023, el partidador designado solicitó nuevamente que se fijaran sus honorarios como auxiliar de la justicia, ya que no tenía noticia de ello.

El 14 de agosto de 2023, el señor apoderado Ricardo Augusto Charry remitió la sentencia de 15 de junio de 2023, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.

**SÍRVASE PROVEER.**

**JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Síquima (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de 2023

<b>Referencia.</b>	Sucesión intestada 25328408900120210001200
<b>Demandantes</b>	Bernardo Calderón Cubillos María del Carmen Calderón Cubillos y otros
<b>Causante</b>	José Camilo Calderón Cubillos

## 1. SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Teniendo en consideración la causal primera prevista en el artículo 161 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, así como el artículo 1388 del Código Civil<sup>2</sup>, el despacho estima

<sup>1</sup> **SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

**2 ARTICULO 1388. CONTROVERSIAS SOBRE LA PROPIEDAD DE OBJETOS EN RELACIÓN AL PROCESO DE PARTICIÓN.** Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la





necesario, lógico y congruente suspender el proceso. Esto obedece, en gran medida a que el patrimonio del causante se encuentra totalmente ligado a la sucesión de la señora María Emma Cubillos de Calderón. Por lo tanto, sin una resolución de fondo en el proceso que está en curso en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, el trabajo de esta judicatura podría ser infructuoso y terminar yendo en contravía de lo que se determine allí, más ahora, cuando dicho Estrado dictó una sentencia el 15 de junio de 2023, según lo informado por el señor Charry Chacón, ya que no tenemos conocimiento sobre su ejecutoria.

## 2. SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Para este despacho resulta determinante el hecho nuevo informado por el apoderado Charry Chacón en relación con la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá del 15 de junio de 2023 en la que se declaró ineficaz y sin valor ni efecto los actos de partición y adjudicación, así como la sentencia aprobatoria dentro del radicado No. 2013-00121 de la señora María Emma Cubillos de Calderón, ya que, como se dijo anteriormente en el acto que fue declarado ineficaz, se encuentra subsumido todo el patrimonio activo de José Camilo Calderón Cubillos, que fue reseñado por la apoderada del extremo demandante.

Por lo anterior, se debe requerir al Juzgado para que informe a este Estrado judicial si la sentencia se encuentra ejecutoriada y, de acuerdo con su respuesta determinar finalmente si es procedente o no la terminación de este proceso.

Asimismo, previo a resolver la solicitud de terminar del proceso, se ordenará correr traslado del memorial a las demás partes, y a su vez reiterarle al profesional del derecho Ricardo Augusto Charry Chacón, lo que se dijo en providencia de 24 de mayo de 2023 en la que se le previno al abogado, para que, concomitante a la presentación de sus memoriales, cumpla con su deber de enviar a intervinientes en el proceso copia de sus escritos.

Se debe insistir en que esto no es un capricho de la judicatura, ya que, lo que se busca con ello es agilizar las actuaciones procesales entre todos los participantes del proceso.

## 3. HONORARIOS DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Respecto a la petición de fijación de honorarios presentada por Luis María González Reyes, auxiliar de la justicia, quien fungió como partidador en este proceso, el despacho evidencia que la providencia de 24 de mayo de 2023 fue resuelta dicha situación. Por ende, se requerirá a la secretaría, que notifique de esa decisión por el medio más expedito al auxiliar.

---

masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así.



#### 4. ACTUACIONES DE LA SEÑORA HILDA TERESA SIERRA TORRES

Requiere esta judicatura que las profesionales del derecho, ya sea, la señora Hilda Teresa Sierra Torres o Yolanda Vargas Rugeles aclaren al despacho quién está actuando como apoderada dentro de este proceso, pues según se aprecia en el correo de 17 de junio de 2022 el poder otorgado había sido sustituido a favor de la profesional Vargas Rugeles, sin embargo, la señora Sierra Torres ha sido quien ha respondido a los últimos requerimientos.

Así las cosas, es necesario que se aclare si el poder fue reasumido por la profesional o no.

En consecuencia, se

#### DISPONE:

**Primero: Ordenar** correr traslado a las demás partes, por el término de tres días, del memorial de 14 de agosto de 2023 mediante el cual se solicita la terminación del proceso.

**Segundo: Prevenir nuevamente** al doctor Ricardo Augusto Charry Chacón para que concomitante a la presentación de sus memoriales, cumpla con su deber de enviar a las demás partes del proceso copia de sus escritos, so pena de las sanciones a que haya a lugar.

**Tercero:** Notificar personalmente mediante el correo electrónico al señor Luís María González Reyes del auto de 24 de mayo de 2023.

**Cuarto.** Librar oficio dirigido a Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá para que informe si la sentencia de 15 de junio de 2023, dentro del radicado 252694004001-2018-00006-00 se encuentra ejecutoriada.

**Quinto: Requerir** a las doctoras Yolanda Vargas Rugeles e Hilda Teresa Sierra Torres para que informen en cabeza de cuál de las dos abogadas se encuentra la representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689  
Correo Institucional: [jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA**

Hoy 18 **AGOSTO 2023** se notifica el auto anterior por  
anotación en el estado No. **045**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
**SECRETARIA**



GP 059-1



SC3780-1